traslado 1

1

f=14 248.00

Señores,
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO – MP (REPARTO)
E. S. D.

MARIA NAYIBE MESA VILLAREAL, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Barbacoas - Nariño, obrando a nombre propio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Política y formulo **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONCEJO COMUNITARIO LA GRAN MINGA DEL RIO INGUAMBI y contra la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y el MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION DE CONSULTA PREVIA** por considerar vulnerados mi **derecho fundamental de peticion, al trabajo, mínimo vital, derecho a acceder a cargos públicos, derechos en consideración de pertenecer a una minoría étnica y demás derechos conexos** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud del Acuerdo 0228 de 2013, que dio pie a **concurso abierto de meritos – convocatoria 238,** a fin de proveer los cargos de "Directivos Docentes y Docentes de la Población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera", participé y aprobé de manera satisfactoria en cada una de las correspondientes etapas, en representación de la planta docente (provisionalidad) del municipio de Barbacoas - Nariño.

SEGUNDO. El día 12 de Agosto de 2015, se publicó la respectiva lista de elegibles en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual figura mi nombre.

TERCERO. Pese a haber transcurrido el término legal concedido al Concejo Comunitario LA GRAN MINGA DEL RIO INGUAMBI (5 días hábiles posteriores a la publicación de la lista de elegibles) para efectos de brindarnos el aval correspondiente y así poder desarrollar nuestro periodo de prueba de manera normal, este no envió a la Secretaría de Educación Departamental ningún pronunciamiento al respecto.

CUARTO. De conformidad con las normas preexistentes (Resolución 0207 del 23 de febrero de 2010 emitida por la CNSC Arts. 3, 10 y 11) una vez publicada la mencionada lista, la entidad territorial certificada en educación por delegación de la C.N.S.C (para el caso, Secretaría de Educación Departamental de Nariño) convocó en Pasto, a audiencia pública para la escogencia de vacantes del municipio de Barbacoas, y en razón de esto, en acogencia al procedimiento propio del concurso, elegí un cargo como docente en el Centro Educativo "ALBI", vereda correspondiente al municipio de Barbacoas.

QUINTO. Siendo miembro activo de la población afrodescendiente y nativa del municipio, profundamente preocupada ante el silencio del Consejo Comunitario antes mencionado, en fecha 26 de Julio del año en curso, realice escrito dirigido al Representante Legal de este Consejo, para que se sirva brindarme el aval respectivo, a efectos de acceder a la vacante seleccionada, de conformidad con la norma preexistente (Art. 17 del Decreto 3323 de 2005, modificado por el Art. 4° decreto 140 de 2006 expedido por el MEN). Sin embargo, el mismo se rehusó a recibir mi derecho de petición.

SEXTO. En razón de lo anterior, junto con otros compañeros docentes, recibí pronunciamiento verbal por parte de miembros del Consejo comunitario, manifestando que no se lo concederán a ninguno de los nativos que participamos en el concurso el aval requerido, por cuanto debían proteger a los compañeros que no participaron en el concurso de méritos y hoy se encuentran en provisionalidad ocupando la mayoría de las vacantes que los concursantes seleccionamos, de otra parte también manifiestan que no se les realizo consulta previa para poder efectuar el mencionado concurso de méritos y por tanto, se abstendrán incluso de recibir escritos y de contestar los que ya han recibido.

SEPTIMO. Al no concedérsenos el aval requerido, el concejo comunitario LA GRAN MINGA DEL RIO INGUAMBI, se encuentra vulnerando nuestros derechos fundamentales, nos sentimos segregados por nuestros propios representantes y supuestos defensores de la igualdad de las minorías étnicas, quienes claramente están respaldando la ilegalidad y dejando de lado el derecho que nos asiste a acceder a los cargos después de un tortuoso procedimiento concursal, contemplado a plenitud en la norma preexistente .

OCTAVO. La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, no procederá a mi nombrarme en periodo de prueba si no cuento con el aval respectivo, situación que me afecta en gran magnitud, vulnerando mi estabilidad laboral, el derecho a tener un trabajo en condiciones dignas

NOVENO. De otra parte, considero que el Ministerio del Interior y la Gobernación de Nariño - Secretaría de Educación de Nariño, han incurrido en vulneración de mis derechos fundamentales, por cuanto, durante la etapa de implementación del concurso, no realizaron las gestiones aptas para que se apliquen los mecanismos inherentes a las consultas previas a este tipo de concursos, con mayor razón cuando se trata de incursión en territorios de las comunidades negras, situación que sirve de principal argumento por parte de los consejos comunitarios, para no brindarnos el aval requerido.

DECIMO. Lo anterior, en razón de que no se debe sobreentender por parte de las entidades antes mencionadas, que los Concejos conozcan por si mismos estos procedimientos, pues se está desconociendo la realidad socio cultural de los pueblos afrodescendientes y el principio de autonomía que les asiste, siendo nosotros los docentes electos los más perjudicados con esta situación.

ANALISIS JURIDICO

La Sentencia T 800 de 2014, de la Corte Constitucional,, ha dicho que es deber efectuar una consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes antes de tomar medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Para esta Corporación, la obligación estatal de consultar previamente a los grupos étnicos y afrodescendientes cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten, es expresión concreta del derecho a la libre determinación de estos pueblos, que, como grupo especialmente diferenciado, deben poder decidir sobre las prioridades que influyen en sus procesos de desarrollo, de acuerdo con lo señalado por el Convenio 169 de la OIT y las normas de la Constitución Política que estructuran el bloque de constitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y que gozan de un status especial de protección que aspira tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. En consecuencia, ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada.

Otro aspecto a resaltar en el caso concreto, es que la Constitución de 1991 exaltó el merito como criterio predominante, el cual no puede ser evadido ni desconocido por los nominadores, cuando se trata de seleccionar o ascender a quienes hayan de ocupar los cargos al servicio del Estado. entendido esto como factor determinante de la designación y de la promoción de los servidores públicos.

La CNSC, emite la **Resolución No. 0207 del 23 de Febrero de 2010**, cuyas disposiciones se aplican a los elegibles resultantes de los procesos de selección por mérito, en el marco de la carrera especial docente regida por el Estatuto de Profesionalización Docente - Decreto Ley 1278 de 2002. Esta misma norma, en su Art. 21°, define en referencia al **Perfeccionamiento de la escogencia y Nombramiento.** Que "Una vez el elegible haya seleccionado la institución educativa, deberá firmar el acta correspondiente que da fe de su libre elección, la cual obliga a todas las partes. Con base en dicha acta, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, en la planta de personal debidamente adoptada para la entidad territorial, el cual se comunicará de conformidad con la normatividad legal vigente. La entidad territorial certificada enviará en medio magnético a la Comisión Nacional del Servicio Civil un consolidado de los nombramientos en período de prueba...".

Decreto Presidencial 3323 de 2005, modificado por el Decreto 140 de 2006, refiere: "**Artículo 17. *Nombramiento en período de prueba en territorios colectivos.*** Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 140 de 2006. Los integrantes de la lista de elegibles para ser nombrados en periodo de prueba en cargos vacantes en los territorios colectivos deberán contar con el aval de reconocimiento cultural expedido por la autoridad comunitaria competente del respectivo Consejo Comunitario. El cual deberá ser entregado en la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles. En caso de no contar con dicho aval no podrá ser nombrado en la vacante correspondiente al territorio colectivo..."

Al respecto, cabe aclarar que este decreto en su Artículo 18. Modificado por el art. 5, Decreto Nacional 140 de 2006. Claramente reza " La entidad territorial en el desarrollo del concurso contará con la participación de la Comisión Pedagógica Nacional para las Comunidades Negras o sus representantes en los términos previstos en el presente decreto".

Para lo descrito, obsérvese que los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras son personas jurídicas cuya creación está autorizada por el artículo 5° de la ley 70 de 1993, que tienen entre sus funciones las de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación. La Junta del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras, representa a la

Comunidad, lleva sus archivos y tiene funciones relativas a la organización socio-económica de la misma, en principio una certificación suya que indique quienes son sus miembros y donde realizan sus actividades económicas evidencia una sustentabilidad atendible como medio de prueba.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente, se sirva tomar las medidas pertinentes frente al Consejo Comunitario LA GRAN MINGA DEL RIO INGUAMBI, que garanticen su pronunciamiento sobre el aval requerido y el respeto a mis derechos fundamentales, en condición de miembro de la minoría étnica afrodescendiente participante en el concurso antes mencionado.

De igual manera, ordenar al Ministerio del Interior y a la Secretaría de Educación Departamental, se sirvan explicar y demostrar mediante la documentación pertinente, si se realizó consulta previa al Consejo Comunitario encargado de brindar el aval.

Oficiar, a la (H) Corte Constitucional para revisar la constitucionalidad de la norma Art. 4º del Dto. 140 de 2006, mismo que a criterio propio es oscura e incompleta y se presta para dar una libertad arbitraria a los Concejos Comunitarios, dejando desamparado al docente afrodescendiente y permitiendo la vulneración de sus derechos fundamentales.

PRUEBAS

- Declaración juramentada de la Señora RUBY ESNADITH FLORES, quien da fe en calidad de testigo de la no recepción del mencionado derecho de petición por parte del Consejo Comunitario Accionado.
- Copia de mi Cedula de Ciudadanía

Solicito se practiquen de oficio las que se consideren pertinentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en Pasto en la Dirección Calle 2ª No. 22 E 20 Barrio/ Capusigra

La Secretaría de Educación Departamental en la Cra. 42 B No. 18 A - 85 Barrio/ Pandiaco, en la ciudad de Pasto.

El consejo Comunitario LA GRAN MINGA DEL RIO INGUAMBI, solicito se sirvan ordenar su notificación a través del Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas, por cuanto, no existe en este municipio una empresa de correo certificado.

Atentamente,

Maria Nayibe Mesa

MARIA NAYIBE MESA VILLAREAL
C.C 1.082.689.094 de Barbacoas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.689.094**

MESA VILLARREAL
APELLIDOS

MARIA NAYIBE
NOMBRES

María Nayibe Mesa
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-JUN-1988**
BARBACOAS
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-2007 BARBACOAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-23016[illegible]-00252505-F-1082689094-20100826 **0023**599406A 1 34358052

6

Señores:
CONSEJO COMUNITARIO LA GRAN MINGA RIO INGUAMBI
Atn. Junta Directiva – Sr. Bonifacio Angulo

REF. Solicitud Ava l- concurso docente

En virtud del acuerdo 0228 de 2013, que dio pie a concurso abierto de meritos - convocatoria, 238 a fin de proveer los cargos de "Directivos Docentes y Docentes de la población Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera participe y aprobé de manera satisfactoria en cada una de sus etapas, en la representación de la planta docente (provisionalidad) del municipio de Barbacoas y después de haber sido publicada la correspondiente lista de elegibles, en fecha 12 de agosto de 2.015, misma en la que figuro mi nombre, fui convocado(a) a audiencia pública el 3 de diciembre de 2.015, en la cual seleccione una vacante para primaria en el establecimiento "Centro Educativo Albí", que corresponde a la vereda "Albi" del municipio de Barbacoas.

Por lo anterior, con fundamento en el Art. 23 de la Constitución Nacional, me permito emitir respetuosamente la siguiente:

PETICION

En razón a que desde la elección de la vacante ha transcurrido ya casi un año solicito respetuosamente, ser sirvan brindarme el aval respectivo para efectos de acceder y comenzar a ejecutar las actividades propias de la vacante seleccionada, de conformidad con la norma preexistente (art. 4° decreto 140 de 2006 expedido por el MEN).

Y así se proceda a mi respectivo nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto 1278 de 2.002, por cuanto, de no surtirse el mencionado aval para acceder al nombramiento, mi situación laboral seria incierta y se estaría vulnerando claramente mi derecho al trabajo, el derecho que obedece a todos los ciudadanos a acceder cargos públicos y demás derechos conexos.

De otra parte solicito, explicar con los fundamentos jurídicos pertinentes, las razones por la cuales, pese a ser nativo afrodescendiente, no se efectuado la expedición del aval pertinente dentro de los cinco días posteriores a la publicación del listado de elegibles, tal como la ley lo ordena y pese haber agotado todas la etapas concursales hasta la fecha y de haber cumplido con todos los requisitos legales para ejercer el cargo elegido.

Espero su respuesta dentro de los términos legales

Atentamente

MARIA NAYIBE MESA VILLARREAL
C.C. No. 1.082.689.094 de Barbacoas – (Nariño)

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE BARBACOAS NARIÑO.

CODIGO 52079000-1. NIT. 12973361-2

DECLARACION JURAMENTADA No. 223.

(Dec. 1557. De 1.989.).

A SOLICITUD DE LA INTERESADO (A.)

En la sede de la Notaria Única del Circulo de Barbacoas, Departamento de Nariño, al **VEINTISIETE (27.)** día del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIECISEIS (2.016.)**, ante mí **JULIO CESAR CAICEDO MONTENEGRO**, Notario Único del Circulo de Barbacoas Nariño, compareció la señora **RUBY ESNADIT FLOREZ RIVADENEIRA**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Barbacoas-Nariño, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.082.689.917** Expedida en Barbacoas-Nariño, con el fin de rendir auto declaración juramentada sobre lo siguiente:

PRIMERA: GENERALES DE LEY.-
Nombre: **RUBY ESNADIT FLOREZ RIVADENEIRA.**
Identificación: C.C. No. **1.082.689.917** Expedida en Barbacoas-Nariño
Estado Civil: Soltera con unión marital de hecho.
Domicilio: Barrio COREA – Municipio de Barbacoas-Nariño.
Ocupación: DOCENTE.
Teléfono: 3224169970.

SEGUNDA: OBJETO DE LA DECLARACION: Para ser presentada para TRAMITE LEGAL a petición de la señora MARIA NAYIBE MESA VILLARREAL. C.C. No. 1.082.689.094 de Barbacoas-Nariño.

TERCERO: Una vez advertida sobre el contenido en los Art. 442 del C.P. en concordantes con los Arts. 266 y 267 del C.P.P. y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 1°. Del decreto 1557 de 1.989, por el cual el (la) compareciente prometió decir la verdad en el curso de la presente diligencia.

CUARTO: NATURALEZA DE LA DECLARACION: Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro que me consta que la señora MARIA NAYIBE MESA VILLARREAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.689.094 de Barbacoas-Nariño, el día sábado 23 de Julio de los corrientes, presento al señor BONIFACIO ANGULO, representante legal del CONSEJO COMUNITARIO "LA GRAN MINGA" – Rio INGUAMBI, municipio de Barbacoas, un derecho de petición para solicitar el AVAL para la posesión al cargo de DOCENTE que mediante el concurso de merito No. 0238 de 2.012 fui seleccionado, recibiendo de parte del señor antes mencionado la negativa a recibir dicho documento.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones es aprobada, en consecuencia se firmar ante mi y conmigo el Notario que autorizo este acto notarial y certifico que El declarante es persona hábil para declarar en proceso y fuera de el.

ES TODO LO QUE PUEDO MANIFESTAR EN HONOR A LA VERDAD.

Leída al declarante que la aceptó en todas y cada una de sus partes y en constancia se firma con el suscrito Notario que da fe. Der. Not. $11.500.oo. Iva. $1.840.- Resolución 0726 de Enero 29 del 2.016.

EL (LA.) DECLARANTE.

Ruby Esnadit Florez R.
Sra. RUBY ESNADIT FLOREZ RIVADENEIRA.
C.C. No. **1.082.689.917** Expedida en Barbacoas-Nariño

ND. DER.

JULIO CESAR CAICEDO MONTENEGRO.
Notario Único del Círculo de Barbacoas Nariño.
Calle Nueva Granada - Telefax 0927 468524.

8

San Juan de Pasto, 02 de Mayo de 2016

Doctora
GINA MARIA PARODY D'ECHEONA
Ministra de Educación
Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional CAN
Bogotá D.C.
E.S.D

Referencia: Solicitud de intervención Concurso docente de comunidad Afrocolombiana Negra, Raizal y Palenquera

Cordial y respetuoso saludo.

En mi calidad de Gobernador del Departamento de Nariño, me dirijo a Usted con el fin de solicitar la Intervención de la entidad a la cual Usted representa, ante la problemática social y administrativa que se presenta en nuestra territorial en el marco del concurso púbico de méritos para proveer cargos de etnoeducadores, directivos docentes que prestan su servicio educativo a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

Como es del conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No 282 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo 407 de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial Departamento de Nariño, a través de la Convocatoria No 238 de 2012, una vez finalizaron todas sus etapas fueron expedidas las listas de elegibles tanto para especialidades como primaria.

Tras un largo proceso de concertaciones y estudios de la planta de personal a la fecha las listas de elegibles de las especialidades se encuentran provistas en periodo de prueba salvo la de Ciencias Naturales y Educación Ambiental donde no se han generado nuevas vacantes en el sector urbano y restan 8 elegibles por proveer.

Escenario distinto se presenta con la lista de elegibles de primaria, en cuyo caso se llevó a cabo la audiencia de selección de vacantes el día 3 de diciembre de 2015, citando a los 281 elegibles, que contenia la resolución 3425 del 23 de Julio de 2015 para la provisión de 336 vacantes, donde el Departamento de Nariño publica una OPEC con 405 vacantes, siguiendo las directrices de la CNSC.

En desarrollo de la audiencia de selección de vacante 43 elegibles seleccionaron establecimientos educativos ubicados en sectores urbanos y a la fecha todos se encuentran nombrados en periodo de prueba y posesionados, sin embargo los elegibles restantes, esto es: 238, seleccionaron vacantes en sector rural de los cuales tanto solo 11 personas han logrado ser nombradas en periodo de prueba.

La situación antes descrita se presenta en consideración a que el nombramiento en periodo de prueba se encuentra supeditado al cumplimiento del requisito establecido en el articulo 2.4.1.2.17 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015,

mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que a tenor literal establece:

"Los integrantes de la lista de elegibles para ser nombrados en periodo de prueba en cargos vacantes en los territorios colectivos deberán contar con el aval de reconocimiento cultural expedido por la autoridad comunitaria competente del respectivo Consejo Comunitario. El cual deberá ser entregado en la entidad territorial certificada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles. En caso de no contar con dicho aval no podrá ser nombrado en la vacante correspondiente al territorio colectivo".

Por lo anterior, la SED Nariño procedió a identificar los establecimientos educativos ubicados en territorios colectivos y a requerir el aval expedido por la Junta del Consejo Comunitario competente; sin embargo las autoridades comunitarias se han negado a la expedición del aval de reconocimiento cultural y esto ha desencadenado los siguientes conflictos:

En primer lugar, existe una vulneración a los derechos de los elegibles, quienes han aprobado satisfactoriamente un concurso público de méritos en todas sus etapas, y debido a esta situación se han presentado varias acciones de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Nariño, donde los accionantes solicitan tutelar el derecho al trabajo, debido proceso y acceso al ejercicio de la función pública entre otros.

En segundo lugar, en algunos establecimientos educativos el docente provisional deja de prestar sus servicios por distintas razones administrativas, y pese a que su vacante fue seleccionada por un elegible no puede acceder al nombramiento y posesión por cuanto requiere del aval de reconocimiento cultural del Consejo Comunitario correspondiente, el cual es negado; ante esta situación los estudiantes quedan sin docente, en consecuencia carentes del derecho fundamental a la educación y no es viable realizar nombramientos provisionales, por cuanto el artículo 15 del Decreto 1278 de 2002, prohíbe a la entidad territorial proveer por nombramiento provisional un cargo docente mientras exista la vigencia de una lista de elegibles; esta situación fue puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del oficio No. 2016EE8228 de 30 de Marzo de 2016, con el fin de que se autorice dichos nombramientos y así garantizar la prestación del servicio educativo, hasta tanto exista una solución en el marco del concurso de méritos, sin embargo a la fecha la entidad no ha emitido pronunciamiento al respecto.

Finalmente, la tercera problemática se presenta respecto a los docentes en provisionalidad que fueron retirados del servicio con ocasión del concurso de méritos, quienes al quedar cesantes han exigido a la entidad territorial el cumplimiento de los acuerdos suscritos en la Mesa de Concertación Interinstitucional Etnoeducadores Nariño, llevada a cabo en la Ciudad de Bogotá el día 24 de Julio de 2015 donde el compromiso fue garantizar el acceso del personal retirado del servicio en las vacantes que se generen a futuro, sin embargo al encontrarnos con la imposibilidad de nombrar en periodo de prueba a 227 elegibles, no resulta procedente ordenar la vinculación de los servidores retirados, incluso existiendo la necesidad del servicio, ésta situación ha desatado graves hechos al interior de las comunidades entre ellas la amenaza a docentes nombrados en periodo de prueba, quienes temen por su seguridad e integridad personal de persistir en la prestación del servicio educativo en los establecimientos donde fueron nombrados.

Por lo expuesto, con nuestro acostumbrado respeto solicitamos la intervención del Ministerio de Educación Nacional en la búsqueda conjunta de soluciones a la problemática social y administrativa presentada en el Departamento de Nariño con ocasión al concurso de méritos de docentes y directivos docentes para la comunidad afrodescendiente negra, raizal y palenquera y de igual forma se sirva coadyuvar las peticiones que la entidad territorial ha presentado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para garantizar a los niños y niñas del Departamento de Nariño la prestación efectiva del servicio público y derecho fundamental a la educación que actualmente se ha limitado por las dificultades antes mencionadas.

Sin otro particular y agradecidos por la atención que le brinde a la presente, nos suscribimos de usted

Atentamente,

CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador Departamento de Nariño

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

ACTA DE REUNION

No 002

FECHA: 26 de junio 2016
LUGAR: Municipio de Barbacoas, Departamento Nariño
HORA: 10:00 am

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de bienvenida a cargo de la presidenta de la asociación de los consejos comunitarios.
2. Llamado a lista y verificación del quorum.
3. Dar a conocer el estudio técnico del concurso presentado por la secretaria departamental.
4. Análisis del informe y elaboración propuesta.
5. Lectura y aprobación del acta

DESARROLLO DE ORDEN EL DIA

1. La presidenta de la asociación de los consejos comunitario, realizo el saludo de bienvenida dando a conocer el objetivo de la reunión.

2. Se procedió al llamado de lista y verificación del quórum asistente.

3. se dio a conocer el estudio técnico concurso población afrocolombiana negra, raizal, y palanquera municipio de Barbacoas.

4. Luego de analizado el informe se creó un espacio de participación en las que se hizo las siguientes intervenciones.

Hizo la primera intervención el señor **Bonifacio Angulo** representante del consejo comunitario La Gran Minga: afirmando que se debe contratar los elegibles en las plazas que faltan, pero no permitirán sacar a los docentes provisionales.

Procedió la intervención del señor **Olibardo Montenegro** presidente del Consejo comunitario la gran unión Rio Telpi; expresando no estar de acuerdo con los elegibles que escogieron las plazas de este consejo porque consideran que no son personas respetuosas y sus comportamientos no son acordes a su profesión, se deben nombrar a los elegibles en las plazas que faltan, pero sin sacar a los provisionales debido a que la comunidad está satisfecha con la labor que estos han realizado en beneficio de los niños.

Don Antonio arboleda representante del Consejo comunitario la gran unión Rio Telpi, expresa el comportamiento de los elegibles hacia los consejos comunitarios y afirma

VR

El señor **Otoniel Landázuri** presidente del consejo comunitario El Bien del Futuro: en el consejo hay una plaza vacante que ubicaran a un elegible pero la comunidad decidirá quien la ocupe y quien amerite ocuparla

El señor **Avelino Angulo** presidente del consejo comunitario Renacer Telembi, expresa que la comisión delegada no ha tenido resultado, no ha traído solución, sino que plantean el mismo problema que ya se conocía y los resultados no resuelve en su totalidad la problemática, por lo tanto se debe seguir buscando otras soluciones.

Aldemar Rincon, presidente consejo comunitario Alejandro Rincon; expreso que es bueno seguir en la lucha, que hay que dejar precedente,

Hernando Castillo presidente de la Nueva Alianza; se debe dar aval, pero debe tenerse en cuenta la responsabilidad de ellos, colocar condiciones que deben de ser cumplidas, el incumplimiento es razón para quitarles el aval.

Geovanny Velázquez representante del consejo comunitario Brisas del Alto Telembi; dice que se debe proteger a los provisionales si cumplen con su labor, que los provisionales se deben comprometer en el proceso de mejorar la calidad educativa.

Berta cortes presidenta del consejo comunitario Acanure: Una vez se firmen los avales se debe hacer una reunión para estipular condiciones con el fin de que no se aprovechen del privilegio otorgado por el consejo comunitario.

Claudia Moreno presidente de la Nueva Esperanza; Se debe hacer una orientación de la ley 70 con los elegibles para que ellos conozcan sobre la ley que rigen nuestros territorios.

Rosario Rincon miembro del consejo comunitario Nueva Alianza; hace su intervención expresando que esta es una lucha para mejorar la calidad educativa por este motivo se decidió que los consejos comunitario elegirían a los profesores que entrarían a trabajar en los territorios, afirma que no hubo consulta previa y esa es la raíz del problema, que el agua sucia se la echan a los consejos donde el problema mayor fue la realización del concurso sin antes tener las garantías.

Javier Mesa representante del consejo comunitario Acanure: se debe buscar soluciones y ubicar a los elegibles en las plazas vacantes, pero sin perjudicar a los provisionales debido a que no es beneficioso para los estudiantes de estos establecimientos educativos.

Una vez finalizadas las intervenciones se dio a conocer las siguientes propuestas:

1. Nombrar donde no se afecten a los provisionales
2. Esperar a solución completa
3. Dar aval a todos los docentes elegibles.

Una vez conocida las tres propuestas se debatió cada una de ellas con los asistentes de la reunión, por unanimidad se decidió proteger la permanencia de los profesores provisionales ubicando a los elegibles en las plazas vacantes para subsanar de cierto modo el problema.

Para esto expresaron que se debe presentar el estudio técnico a nivel nacional, dependiendo de la solución del gobierno nacional se puede ampliar el número de plaza en los territorios colectivos de los consejos comunitario.

4. Agotado el orden del día se levanta la sesión previa lectura y aprobación del acta, en todas y cada una de sus partes.

La presente acta esta contemplada en 4 folios, quedando como último folio las firmas de los respectivos representantes legales de cada consejo comunitario asistentes y con sus respectivos presidentes y demás participantes.

LISTA DE ASISTENCIA

BARBACOAS 26 DE JUNIO DEL 2016

SOCIALISACION DE INFORME DE LA SECRETARIA DE EDUCACION (PROBLEMÁTICA DOCENTES ELEGIBLES)

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	OLIBARDO MONTENEGRO	18.184.370	Presidente	Tel Pi	3217327181	
2	Bonifacio Angulo	87432723	Representante	La Agronomia	3206647604	Bonifacio
3	Edin Fearonni Velasco	1.004342267	Representante Legal	Brisas del alto Telembi	3188225748	
4	Juan Antonio Arboleda	87430520	Representante legal	L. Rio tel Pi	3128493833	Juan Arboleda
5	Jose del Rosario Minda	5.219810	Representante Legal	Rio Yambi.	3113980601	
6	Lucy Castillo	39786087	secretaria	Manos Un Socorro	3174211714	Lucy C
7	Floriselda Angulo	32065060	Lider Comunit	La gran Minga	3132827969	
8	Guillermo Seville O	87431157	concejal	Bello Horizonte	3178223466	
9	Otoniel Cantor	87432183	~~Vicepresidente~~ Presidente	Urivilda	3216062648	
10	Avelino Angulo	87.085.007	Presidente	Telembi	3232931310	
11	Yair Mosquera	1030 420 470	participante	Guelmambi		
12	Jose Rosero	87430556		Nueva Alianza	3103969799	
13	APOLINAR CASTILLO	5.219.747	PRESIDENTE	NUEVA ALIANZA	315 3965574	
14	Pedro Jose Castillo	87431836	Secretario	Alejandro Rincon	3173965882	
15	Deonis Leiton O.	87 432. 721	Presidente	NUEVO LA	3134428067	
16	Claudia Moreno	31 320 896	Presidente "LA NUEVA esperanza"	HACIENDA.	3135021568	
17	Javier Mera M.	5268310 Ipiales (N).	Rep. legal	C.C. ACANURE	3113721310.	
18	Bolivar Tocora	2773250	Presidente	CCACANURE	3127211320	
19	~~Jose Eliecer~~	79'980.936	ALCALDE	~~BARBACOAS~~	3111823483	
20	Diana Landazury	1002200447	Secretaria	nagoambi	3147917771	
21	Mario feliso Rincon	1-082-689385	Presidente	A. de consejos C.	3145673354	
22	Marino Antonio Quiñones	87'432212	Mesa Afro (Cop)	Mesa Afro	3137716133	
23	Anna Karina Villota P	1082.690.146	Asistente. Secr. Asamblea.		3108274213	